

ESTATUTOS de METROPOLIS

Asociación francesa ley 1901

Octubre 2014

Artículo 1.º – Denominación – Forma jurídica

Los adherentes a los presentes estatutos crean una asociación regida por la ley francesa de 1 de julio de 1901 modificada y los respectivos textos de aplicación, denominada: “Association mondiale des grandes métropoles, Metropolis”; “World Association of the Major Metropolises, Metropolis”; “Asociación Mundial de las Grandes Metrópolis, Metropolis”.

Esta asociación, sin ánimo de lucro, es una organización internacional no gubernamental, independiente de todo partido político o religión.

Artículo 2.º – Objeto

Esta asociación tiene por objeto principal ser el ágora de los alcaldes, presidentes y responsables electos de las metrópolis, áreas y regiones metropolitanas para intercambiar opiniones y debatir sobre las políticas relacionadas con el desarrollo metropolitano para lograr que la voz de las metrópolis se escuche en el ámbito internacional, favorecer la cooperación internacional y los intercambios entre las autoridades políticas, las administraciones y los organismos públicos o privados de las grandes metrópolis, y actuar como sección metropolitana de CGLU con el fin de:

- Promover y difundir los conocimientos adquiridos en las áreas que contribuyen a la gestión, ordenación y desarrollo de las grandes metrópolis.
- Difundir las experiencias y las políticas aplicadas por los responsables de las grandes metrópolis para satisfacer las necesidades esenciales y las aspiraciones de sus habitantes.
- Alentar o favorecer todos los estudios y las investigaciones que contribuyan a una mejor organización del espacio urbano, a la mejora del medio ambiente y de las condiciones de vida de las poblaciones de las grandes metrópolis.
- Reforzar los lazos de solidaridad establecidos entre las grandes metrópolis con el objeto de favorecer la comprensión entre los pueblos y el diálogo entre metrópolis de distintos países.

Para realizar estos objetivos, la asociación ofrecerá los medios de contacto, facilitará o alentará el intercambio de información y de ideas entre las organizaciones o personas

interesadas directa o indirectamente en los problemas de las grandes metrópolis y de su evolución.

Dada la extrema variedad de situaciones institucionales y demográficas, en los presentes estatutos el término *metrópoli* corresponde principalmente a la acepción de “entidad geográfica constituida por una zona aglomerada continua que desempeña un papel preponderante en el Estado en que está situada”.

Artículo 3.º – Sede

La sede social de la asociación se establece en París: 33, rue Barbet-de-Jouy, 75700 París, Francia. Podrá ser transferida por simple decisión del Consejo de Administración.

Artículo 4.º – Miembros

La asociación se compone de miembros activos y asociados que suscriben los objetivos de la asociación definidos en el artículo 2.º.

– Miembros activos:

Pueden ser miembros activos de la asociación todas las administraciones públicas con competencia territorial, las instituciones o los organismos que asuman la representación de las metrópolis, cualquiera que sea la diversidad de los sistemas de administración local. Entre los miembros activos se consideran como miembros fundadores a las metrópolis que participaron en “Metropolis 84” y que se encontraban presentes en la reunión constitutiva de la asociación celebrada en Montreal (Canadá) los días 18 y 19 de abril de 1985.

– Miembros asociados:

La asociación puede acoger a miembros asociados: administraciones o personas físicas o jurídicas. La función de estos miembros asociados se detalla en el artículo 8.º-1.

La admisión de miembros activos y asociados está subordinada a la aprobación del Consejo de Administración que resuelve por mayoría de los 2/3 de sus miembros presentes o representados.

Todas las entidades, las instituciones o los organismos de la asociación son representados por su órgano ejecutivo o por un representante designado a tal efecto.

Artículo 5.º – Dimisión y exclusión

La calidad de miembro se pierde por dimisión o exclusión.

a) Las modalidades de dimisión son las siguientes:

- Miembro: dimisión por simple carta al presidente de la asociación; la dimisión surte efecto al término del año civil.

- Miembro integrante del Consejo de Administración: dimisión por carta certificada al presidente de la asociación; la dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de

Administración posterior a dicha dimisión. En su caso, como miembro del Comité Ejecutivo, sus funciones dentro de esta oficina cesan de forma inmediata.

b) Las modalidades de exclusión son las siguientes:

La exclusión es pronunciada por el Consejo de Administración a la mayoría cualificada de los 3/4 de sus miembros presentes o representados, por violación de las reglas fijadas por los presentes estatutos. Los casos de exclusión son comunicados a la Asamblea General.

Artículo 6.º – Recursos

Los recursos de la asociación están constituidos por:

- Cuotas anuales.
- Subvenciones públicas.
- Donaciones manuales y contribuciones privadas que la asociación reciba.
- Cualquier otro recurso no prohibido por las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 7.º – Cuotas

Los miembros activos y los miembros asociados pagan cuotas según un baremo fijado por el Consejo de Administración.

Artículo 8.º – Estructura de la Asociación

Los órganos de la asociación son: la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

Artículo 8.º-1 – Asamblea General

La Asamblea General está compuesta por los miembros activos. Estos son los únicos que poseen el derecho de voto.

Los miembros asociados serán invitados a participar en las discusiones de la Asamblea General. Se les informará del conjunto de trabajos de la Asamblea y se les podrá encomendar la elaboración de informes técnicos sobre temas específicos.

La Asamblea General será convocada por el presidente del Consejo de Administración por lo menos una vez cada tres años. Quince días antes de la fecha fijada, los miembros de la asociación recibirán la convocatoria con el orden del día.

La Asamblea General solo podrá deliberar con validez legal en presencia o representación de la mitad de sus miembros activos como mínimo. En caso de no haber quórum, se convocará una nueva Asamblea con las mismas condiciones de orden del día y de plazo. Esta última podrá deliberar sin exigencia de quórum.

La Asamblea General deliberará sobre los temas propuestos en el orden del día por el Consejo de Administración.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de los miembros activos presentes o representados.

Las competencias de la Asamblea General son las siguientes:

- Aprobar las cuentas de los ejercicios transcurridos desde la última Asamblea General.
- Proceder a la renovación del Consejo de Administración.

El presidente, asistido por los miembros del Consejo, presidirá la Asamblea y expondrá el informe de actividades de la Asociación.

Artículo 8.º-2 – Asamblea General Extraordinaria

El presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de los miembros activos, podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria, según las formalidades previstas en el artículo 8.º-1.

La Asamblea General Extraordinaria solo podrá deliberar de forma válida si cuenta con la presencia o la representación de los 2/3 de los miembros activos de la asociación. Si no se alcanza este quórum se convocará una nueva Asamblea, con las mismas condiciones de orden del día y de plazo, sin exigencia de quórum.

Las decisiones de dicha Asamblea General Extraordinaria serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros activos presentes o representados.

Artículo 8.º-3 – Consejo de Administración

El Consejo de Administración está formado por al menos 15 miembros representativos de las metrópolis de los distintos continentes. Son elegidos por la Asamblea General y son reelegibles. La presidencia de la Red Internacional de Mujeres de Metropolis es miembro por derecho propio del Consejo de Administración.

El mandato del Consejo de Administración expira en cada Asamblea General inmediatamente después de la elección de un nuevo Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al año, excepto en casos de fuerza mayor, bajo convocatoria del presidente o a petición de 1/4 de sus miembros, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada.

El Consejo de Administración solo podrá deliberar con validez legal en presencia o representación de la mitad de sus miembros como mínimo. En caso de no haber quórum,

se convocará una nueva reunión del Consejo de Administración, con las mismas condiciones de orden del día y de plazo, que podrá deliberar de forma válida con los miembros presentes, sin exigencia de quórum.

Las decisiones se tomarán por mayoría sencilla de votos. En caso de empate, el voto del presidente decidirá el resultado.

Cualquier miembro del Consejo que incurriera en tres faltas de asistencia consecutivas e injustificadas podrá ser considerado como renunciante del Consejo de Administración.

Las competencias del Consejo de Administración abarcan la aprobación del presupuesto de la asociación, del informe de actividades y finanzas, así como de las cuentas del ejercicio anterior. Estos documentos se comunican a todos los miembros de la asociación.

Artículo 8.º-4 – Comité Ejecutivo

Los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos por el Consejo de Administración entre los que forman parte del mismo. Son reelegibles.

La composición del Comité Ejecutivo es la siguiente:

- Presidente
- Copresidentes

El tesorero o, en su ausencia, el tesorero suplente, así como el secretario general de la asociación asisten de pleno derecho a las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se hace cargo de preparar las reuniones estatutarias y de velar por la ejecución de las decisiones.

Artículo 9.º – Presidente del Consejo de Administración

El presidente del Consejo de Administración representa la asociación en todos los actos de la vida civil y, a tal efecto, está investido de todos los poderes correspondientes.

El presidente es elegido a título personal por el Consejo de Administración, para un período igual al del mandato del mismo Consejo, y es reelegible. En caso de vacante o pérdida del mandato electivo por el cual representa a un miembro, el presidente es reemplazado temporalmente por uno de los copresidentes hasta el Consejo de Administración siguiente. El nuevo presidente es designado por dicho Consejo de Administración.

En caso de ausencia o de impedimento, el presidente es suplido por uno de los copresidentes o, en su defecto, por uno de los vicepresidentes regionales de la asociación.

Artículo 10.º – Copresidentes y vicepresidentes

El Consejo de Administración nombra entre los que forman parte del mismo:

- Copresidentes
- Vicepresidentes regionales, cada uno representando una subdivisión regional de la asociación

Artículo 11.º – Tesorero

El tesorero y el tesorero suplente son nombrados por el Consejo de Administración entre sus miembros.

Cada año, en colaboración con el secretario general, el tesorero prepara el proyecto de informe de actividades y finanzas, así como el proyecto de presupuesto.

En caso de impedimento o de vacante, el tesorero es reemplazado por el tesorero suplente hasta el nombramiento de un nuevo tesorero titular en el Consejo de Administración siguiente.

Artículo 12.º – Secretario general y Secretaría General

Se instituye una Secretaría General Permanente dirigida por un secretario general que dispone de un servicio administrativo. La Secretaría General tiene la misión de desarrollar y coordinar las relaciones entre los miembros y aplicar las decisiones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. El secretario general es designado por el presidente tras el dictamen del Consejo de Administración.

Artículo 13.º – Secretarios regionales y oficinas regionales

Se instituyen las oficinas regionales de Metropolis, una para cada subdivisión regional de la asociación. Dichas oficinas regionales son coordinadas por el secretario general.

Las oficinas regionales representan la asociación y desarrollan las actividades de la misma a escala local. Están encabezadas por los secretarios regionales, que son propuestos por el presidente y aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 14.º – Reglamento interno

Las modalidades de aplicación de los presentes estatutos se detallan mediante un reglamento interno aprobado por el Consejo de Administración. Toda modificación de dicho reglamento debe someterse igualmente a la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 15.º – Modificación de los estatutos

Todo miembro de la asociación puede proponer modificaciones de los estatutos al Consejo de Administración. Para que dichas modificaciones sean consideradas por la Asamblea General Extraordinaria, deberán ser propuestas a sus miembros y responder a los objetivos estipulados en el artículo 2.º. Los nuevos estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de la votación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16.º – Disolución

La Asamblea General Extraordinaria es la única capacitada para decretar la disolución de la asociación y pronunciarse sobre la devolución de sus bienes, así como para decidir sobre la escisión o fusión con una o más asociaciones.

Las modalidades de convocación y de toma de decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se ajustan a lo dispuesto en los artículos 8.º-1 y 8.º-2 de los presentes estatutos.

En caso de disolución de la asociación, independientemente del motivo, la Asamblea General designará uno o varios síndicos encargados del procedimiento de liquidación. Al realizarse el cierre de la liquidación, la misma decidirá sobre la devolución del activo neto.

Hecho en Hyderabad (India), el 8 de octubre de 2014

Estatutos modificados adoptados por la Asamblea General del XI Congreso Mundial de Metropolis

Jean-Paul HUCHON
Presidente